

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8200

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

SECCION DE LA GACETA

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 11 y 12 de Julio)

Núm. 1555

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 11 del actual en el vapor *Mallorca* procedente de Alicante.

Harina	21.000 Kgs.
Cebada	77.960 »
Avena	13.687 »
Cebada y avena	12.940 »
Salvado	55.000 »
Harina y salvado	5.250 »
Centeno	5.000 »
Vino	2.125 »
Cebollas	450 »
Pimentón	353 »
Corderos	623 cabs.

Llegadas el día 13 del mismo en el vapor *V. Puchol* procedente de Valencia.

Harina	67.000 Kgs.
Azúcar	49.020 »
Arroz	126.770 »
Salvado	53.350 »
Cebollas	8.200 »

Llegadas el día 14 del mismo en el vapor *Mallorca* procedente de Barcelona.

Avena	6.800 Kgs.
Azúcar	4.458 »
Vino	4.542 »
Café, azúcar y otros	1.707 »
Cacao	1.652 »

Palma 15 de Julio de 1919.

El Gobernador Presidente,
Ubaldo de Rivas

Núm. 1554

Secretaría.—Negociado 2.º

Circular

Recuerdo a los Sres. Alcaldes a que la misma se refiere el cumplimiento de cuanto les prevenia en Circular inserta en el *BOLETIN OFICIAL* n.º 8198 correspondiente al día diez del actual, sobre rendición de cuentas de las cantidades que les fueron enviadas para atenciones sanitarias, advirtiéndoles que de no remitirlas en un plazo improrrogable de 48 horas, se ordenará su inmediato reintegro.

Palma 15 de Julio de 1919.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 125

Excmo. Sr.: Caducadas en 30 de Junio último las autorizaciones concedidas para exportación de dulces, con arreglo al régimen establecido por la Real orden de este Ministerio de fecha 3 de Febrero del corriente año, en virtud del cual se facultaba a cada fabricante para exportar, durante el primer semestre de este año, una cantidad igual a la que justificase haber exportado en igual período de 1917, se han formulado a este Departamento numerosas peticiones suscritas por diversos fabricantes y apoyadas por el Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, solicitando que se levante la restricción que hasta ahora se ha venido aplicando a las exportaciones de que se trata, fundándose en que han desaparecido ya las razones de prudencia que inspiraron las disposiciones dictadas a partir del 31 Mayo de 1918, acerca del particular, toda vez que con el restablecimiento del tráfico internacional se ha facilitado el arribo a nuestros puertos de importantes partidas de azúcar procedente del extranjero, por el hecho de que el haber disminuido el precio de tasa del azúcar en el mercado interior y elevado el derecho arancelario de importación, demuestra de una manera patente que el mercado nacional está suficientemente abastecido; y

Considerando atendibles las razones alegadas por los solicitantes, ya que en efecto el mercado nacional tiene existencias sobradas para atender a sus necesidades, y en su consecuencia debe facilitarse a nuestros industriales la concurrencia con sus productos a los mercados extranjeros, haciendo desaparecer las restricciones que, por necesidades del consumo nacional, habían sido impuestas a la exportación de dulces, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer que se autorice la libre exportación de dulces de todas clases.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1919.

MAESTRE

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 11 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

SECCION CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de la Sociedad «Club

Marítimo del Molinar de Levante», solicitando autorización para construir unos varaderos para las embarcaciones menores de su propiedad en el Calo d'en Rigo, en la bahía de Palma de Mallorca:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al art. 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el periodo de infomación pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que la Sociedad solicita la concesión de que se trata con el fin de disponer de un lugar adecuado para varar, guardar y limpiar las embarcaciones de sus socios:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no cuasan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y beneficiarán a los pescadores y a los aficionados a los deportes náuticos de la barriada del Molinar:

Considerando que, aun tratándose de una concesión que está comprendida entre las del art. 44 de la ley de Puertos, no debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que no obtiene beneficios de obras realizadas por el Estado o servicios por él establecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad denominada «Club Marítimo del Molinar de Levante», del suburbio de Palma de Mallorca denominado Molinar de Levante para construir en la costa del citado Molinar y punto llamado «Calo d'en Rigo», o de «Ca se Curra» una explanada, ganando terrenos al mar, instalando en ella varaderos para embarcaciones menores y cercando dicha explanada en la parte lindante con la vía pública por medio de verja de hierro sostenida por pilasstras, sujetando en un todo dichas obras al proyecto que ha servido de base al expediente y que suscribió en 30 de Marzo de 1918 el Ingeniero de Caminos D. Antonio Sastre y Sureda.

2.ª Antes de empezar las obras, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Baleares, o el Ingeniero en quien dele-

gue las replanteará, levantándose por triplicado actas y planos correspondientes, que se someterán a la aprobación de la Superioridad.

Antes de dicha operación el concesionario elevará la fianza al 3 por 100 del presupuesto.

3.ª Quedarán terminadas las obras antes de dos años, contándose dicho plazo a partir de la fecha de la concesión.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras se efectuará por la Jefatura de Obras públicas de Baleares, levantándose al terminar los trabajos la consiguiente acta y plano de lo efectuado en forma igual a lo hecho al replantear las obras, debiendo también someterse a la aprobación de la Superioridad, y una vez conseguida se devolverá la fianza total a la Sociedad concesionaria.

5.ª Los gastos que originen las operaciones anteriores los abonará el concesionario.

6.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado, quedando sujeta a lo preceptuado en el art. 50 de la ley de Puertos.

7.ª La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado no pudiendo destinarlas a distintos usos de los especificados en el proyecto, y para los cuales se la autoriza por esta concesión.

8.ª La Sociedad concesionaria cumplirá las órdenes que le dicte la Jefatura de Obras públicas de Baleares para la buena conservación y limpieza de las instalaciones.

9.ª No podrá introducir modificación alguna a las obras comprendidas en el proyecto citado a no ser en virtud de petición y proyecto reformado oportuno que se someterán a los mismos trámites relativos a una nueva concesión.

10. La concesión quedará sujeta a las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral que preceptúa la ley de Puertos.

11. La Sociedad concesionaria cumplirá las disposiciones relativas al contrato del trabajo con los obreros, a los accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional vigentes o que se vayan dictando.

12. Las embarcaciones destinadas al servicio de Faros de Baleares o propiedad de la Junta de Obras del Puerto de Palma, podrán emplear las instalaciones y servicios del Club Marítimo del Molinar de Levante en igual forma y modo que lo hagan las embarcaciones de los socios de dicho Club, satisfaciendo a éste iguales cuotas que aquéllos.

13. La Sociedad concesionaria dará conocimiento a la Autoridad militar del principio y terminación de las obras, y quedando esta autorización sometida en todo tiempo a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras.

14. El «Club Marítimo del Molinar de Levante» no podrá traspasar o enajenar sus instalaciones a otras Sociedades o particulares sin previa autorización expresa de este Ministerio del cual se solicitará dicha gracia; y si se disolviera la Sociedad titulada «Club Marítimo del Molinar de Levante», quedará de hecho caducada esta concesión aconteciendo lo propio por falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, procediéndose, en tales casos, a lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de R. O. comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 23 de Junio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

(Gaceta 29 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm, 1551

COMISION PROVINCIAL DE BALBAIRES

Anuncio.—Se saca a pública subasta el suministro del vino común que se necesite en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad desde el día en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre del corriente año, cuyo consumo se calcula en 5.000 litros.

La subasta tendrá lugar el día 31 del corriente a las doce con sujeción a las reglas establecidas en el art.º 17 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905.

La licitación se verificará por proposiciones escritas redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, en las que deberá acompañarse la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional importante 100 pesetas constituida en la Caja de fondos provinciales.

El precio del vino será el que queda estipulado en el contrato, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 40 pesetas los cien litros.

Para tomar parte en la subasta, en representación de otra persona, deberán presentarse al Sr. Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello bastanteados por uno de los Sres. Abogados del Ilustre Colegio de Palma; y que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo a las leyes civiles, y que no se halle comprendido en el artículo 11 de la citada Instrucción.

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o que ésta no sea legalmente admisible, se entenderá que renuncia el 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

El pliego de condiciones a que deberá sugetarse el suministro de dicho artículo se halla expuesto en la Secretaría de la Diputación, Negociado Beneficencia, durante los días laborables desde las 10 a 13 horas.

Palma 14 de Julio de 1919.—El Vicepresidente, Salvador Vidal Valls de Padrinas.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel de una peseta

D..... vecino de..... domiciliado en..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º..... correspondiente al día..... del corriente, para la subasta del vino común que se necesite para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad desde el día en que se comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre del corriente año, se comprometo a tomar a su cargo el expresado suministro sugetándose en un todo al pliego de condiciones y a lo precep-

tuado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 por la cantidad de..... los 100 litros. La cantidad en letras.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1540

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año 1918, se anuncia al público que estarán de manifiesto en esta Secretaría, durante el plazo de quince días a efectos de reclamación, arregladas a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley.

Palma 7 de Julio de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1533

AYUNTAMIENTO DE SINEU

ORDENANZA para la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, autorizado por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y utilizado por este Ayuntamiento como recurso sustitutivo del impuesto general de Consumos y como ingreso del presupuesto.

Artículo 1.º Se establece en este Municipio un arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, que recaerá no tan sólo sobre la venta sino sobre todo el consumo de la localidad.

Artículo 2.º Son objeto de dicho arbitrio las especies siguientes:

ESPECIES	UNIDAD	Gravamen Pesetas
Vinos naturales.	100 litros	5'00
Vinos compuestos destinados a la bebida y en que entra el vino por más de un tercio del volumen total.	100 litros	4'00
Chacolí.	100 litros	3'00
Sidra y demás vinos de frutas.	100 litros	2'00
Cerveza.	100 litros	5'00
Alcoholes, aguardientes neutros y los compuestos destinados a bebida.	100 litros	5'00
Licores.	100 litros	5'00

Artículo 3.º En armonía con el párrafo final del artículo 14 del propio Real decreto, estarán exentos del arbitrio:

1.º Los alcoholes desnaturalizados.

2.º Los vinos medicinales. Para que éstos gocen de exención será condición precisa que observen los requisitos señalados en el último párrafo del artículo 96 del Reglamento dictado en 29 de Junio de 1911 para la supresión del impuesto de Consumos.

3.º La introducción en el término de las especies relacionadas en el artículo anterior, siempre que se efectúe en cantidad que no exceda de dos litros en cuanto a los vinos y de un litro en las demás especies, y por una sola vez.

Artículo 4.º El arbitrio objeto de la presente ordenanza se hará efectivo por administración municipal.

Artículo 5.º La exacción del arbitrio se verificará mediante la fiscalización necesaria de las introducciones en el casco y radio del término municipal, por la inspección o intervención administrativa de los locales situados en las expresadas zonas y en los cuales se elaboren, beneficien, almacenen o expendan las especies gravadas y sus materias primeras, y por la práctica de reconocimientos y aforos de existencias.

Se entiende por casco el conjunto de la población agrupada que forma la villa y el que forma el sufragáneo Llorito, y por radio, el espacio comprendido desde la última casa del casco hasta la distancia de 1600 metros medidos por la vía practicable más corta.

El extrarradio, o sea el espacio que media entre los límites del radio y los confines del término municipal y que comprende mucho menos de la tercera parte de la población de hecho, será considerado como zona libre, y el arbitrio por las especies que en ella se consuman o vendan se hará efectivo me-

diante concertos particulares con los productores, expendedores y consumidores y con sujeción a las reglas del artículo 18 del citado Real decreto de 11 de Septiembre 1918.

El Ayuntamiento se reserva, no obstante, la facultad de establecer en el extrarradio o zona libre los servicios de resguardo, intervención e inspección que considere necesarios para precaver y perseguir el fraude.

Artículo 6.º Los productores, almacenistas, especuladores y expendedores de las especies gravadas y de las primeras materias utilizables para su elaboración, estarán obligados a declarar a la Administración municipal diez días al menos antes de comenzar sus operaciones, las clases que hayan de realizar y los locales que destinen a su producción o tráfico.

Análoga declaración y con antelación igual deberán producir anualmente los productores, almacenistas, especuladores y expendedores establecidos en el término.

Artículo 7.º Los interesados a que se refiere el artículo anterior y los concesionarios de depósitos deberán llevar las cuentas siguientes:

Los productores o fabricantes llevarán una cuenta por cada una de las especies que inviertan como materias primeras, y otra por el producto elaborado.

Los almacenistas, especuladores y expendedores llevarán una cuenta de las especies gravadas que adquieran y otra de las que vendan o enajenen, por riguroso orden de fechas, y consignando en cada caso el nombre, apellidos y vecindad del vendedor o del comprador, según proceda.

Los concesionarios de depósitos llevarán una cuenta por cada uno de éstos. Las partidas de cargo estarán justificadas con las licencias o declaraciones de introducción, requisitadas debidamente. Las de data lo estarán por las licencias de extracción, de igual modo requisitadas, por los pagos realizados correspondientes a las especies vendidas y a las consumidas en el local del depósito, por los derrames o inutilizaciones, comprobados oportuna y satisfactoriamente, o por documentos que produzcan baja y la justifiquen.

Artículo 8.º La Administración municipal, siempre y cuando lo tenga por conveniente, podrá obligar a los productores de las especies gravadas a colocar en los aparatos de producción un contador automático, cuyo cierre llevará una solapa interior a fin de que, una vez precintado, no sea posible pararlo en su marcha normal y sea todo el producto registrado por dicho contador antes de pasar a los depósitos.

Las probetas de los aparatos destilatorios estarán cerradas y precintadas, sin que puedan separarse del tubo de conducción de los productos y de manera que no puedan extraerse más que las cantidades precisas para la degustación. El diámetro de los machos de aquéllas no podrá exceder de dos milímetros.

También podrá la Administración municipal obligar a los productores a que estén pintados de rojo todos los tubos de conducción y desagüen en uno de los depósitos.

Artículo 9.º Formarán parte de la presente Ordenanza, y serán observadas y aplicadas en toda su extensión e integridad, las disposiciones contenidas en los artículos 7.º al 13, y 19 al 24, todos inclusivos, del ya citado Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 10.º La presente ordenanza regirá en este Municipio durante el próximo ejercicio económico de 1919 a 1920; y se entenderá prorrogada en el ejercicio o ejercicios siguientes mientras no sea derogada total o parcialmente; por el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta Municipal o la dejen sin efecto las Leyes o Reales disposiciones de la Nación.—Sineu a 14 de Marzo de 1919.—La Comión,—Francisco Crespi.—J. Vanrell.—Juan Ferragut, Secretario.

Don Juan Ferragut y Bibas, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de

la villa de Sineu, provincia de las Baleares.

Certifico que la precedente Ordenanza fué aprobada por dicho Ayuntamiento y por unanimidad en sesión ordinaria que celebró el día dieciséis de Marzo próximo pasado.

Igualmente certifico que en el acta de la sesión extraordinaria que celebró la Junta municipal de asociados el día veintitres del expresado Marzo, consta el acuerdo que literalmente transcribo a continuación:

«Visto el proyecto de Ordenanza formado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento para el arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, utilizado como recurso sustitutivo del impuesto general de Consumos y como medio de ingreso para cubrir el déficit del presupuesto municipal del próximo ejercicio;

«Considerando que dicho proyecto se acomoda exactamente a las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, conteniendo todos los datos y previsiones requeridos por los artículos 2.º al 24 de dicho decreto, y ajustándose a las circunstancias y condiciones de la localidad;

«La Junta, previa la discusión conveniente y por unanimidad, acuerda aprobar, y aprueba, el proyecto de Ordenanza mencionado, disponiendo que sea elevado por la Presidencia y por el curso ordinario a la Dirección General de Propiedades e Impuestos para su aprobación definitiva.»

Y para que conste y obre los efectos oportunos, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, firmándolo y sellándolo en Sineu a dos de Julio de mil novecientos diez y nueve.—P. A. de la Junta Municipal.—Juan Ferragut, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Crespi.

Aprobadas por acuerdo de esta Dirección general de fecha de hoy.—Madrid 17 de Junio de 1919.—El Director general.—R. de Valle.—Hoy un sello que dice:—Dirección General de Propiedades e Impuestos.

Se publica esta Ordenando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades a quienes pueda interesar y con el fin de evitar que se alegue ignorancia acerca de los preceptos que contiene.

Sineu 1.º de Julio de 1919.—El Alcalde, Francisco Crespi.—P. A. del Ayuntamiento.—Juan Ferragut, Secretario.

Núm. 1506

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Terminado el recuento de la ganadería existente en este término municipal en cumplimiento a lo prevenido en el art.º 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, se halla expuesto al público por espacio de cinco días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sansellas 5 Julio de 1919.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 1530

Don José Aragonés y Champin, Juez de instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto, se cita a los consortes Jaime Vidal Vidal y Apolonia Vidal Vicens, vecinos que fueron de Santañy, para que en el término de diez días a contar desde la publicación del presente el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración bajo apercibimiento de lo que habiere lugar si no lo verifican, pues así queda acordado en el sumario que sobre sustracción del menor Jaime Agustín Vidal Vidal, me halló instruyendo por denuncia del expresado Jaime Vidal. Manacor a siete Julio de mil novecientos diez y nueve.—José Aragonés.—Ante mí, P. el Secretario.—Antonio Obrador.—Miguel Marcó, Oficial.

Delegación Especial del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación de las licencias de caza y uso de armas concedidas por este Gobierno Civil durante los meses de Mayo y Junio del corriente año.

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha concedido licencia de uso de armas, de caza y para cazar, durante el primer semestre del corriente año.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, VECINDAD, Para, Uso de, Reclamo, HURON, FECHA, and FECHA. Lists license holders from May and June 1919.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, VECINDAD, Caza, Armas, Perros. Lists names and details for the license holders.

Mahón 1.º de Julio de 1919.—El Delegado, Gabriel Mas.

Núm. 1549

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE IBIZA Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia accidental de este Partido en auto de fecha cinco del actual, dictado en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el procurador habilitado Don Juan Cirer en nombre de José Escandell Tur, casado, labrador, mayor de edad y vecino de San Miguel, contra Mariano Tur Bonet, también mayor de edad, soltero, fondista y vecino que fué de San Mateo y en la actualidad ausente y en ignorado paradero en reclamación de la cantidad de mil pesetas, de los intereses de la misma al seis por ciento anual vencidos desde el veintisiete de Abril de mil novecientos diez y seis, con mas los que venzan al mismo tipo, los legales de los vencidos desde el día tres del corriente, fecha de la presentación de la demanda y costas que el nombrado Mariano Tur Bonet, adeuda al demandante José Escandell Tur, según escritura de préstamo autorizada en veintisiete de Abril del expresado año mil novecientos diez y seis; y siendo desconocido el domicilio del deudor se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago en la finca rústica especialmente gravada denominada Can Blay ó Can Blay Pera Tu, sita en la parroquia de San Mateo del término municipal de San Mateo Abad y en su virtud se cita de remate al repetido deudor Mariano Tur Bonet o a sus herederos o sucesores, caso de haber fallecido, por medio de la presente cédula para que en término de nueve días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en los mencionados autos y se opongan a la ejecución si les conviniere con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Ibiza siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Vicente Juan.

Núm. 1537

El Teniente Coronel de Intendencia Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Agosto próximo las especies de artículos que

á continuación se detallan se señala el día veinte y seis á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrescan al pié de los almacenes de la Administración de dicho Hospital.

Palma 8 de Julio 1919.—Pablo de Haro.

Artículos que se citan

Acete mineral, acete vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común e id. generoso.

Núm. 1517

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y acete, pretoleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno,

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Agosto próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Agosto próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Mahón 5 de Julio de 1919.—El Presidente del Tribunal, Julio Ramos.

Núm. 1441

REQUISITORIAS

Costa Riera Juan, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca; comparecerá en término de 15 días contados desde la publicación del presente

Palma 8 de Julio de 1919.—El Gobernador, Ulbaldo de Ribas.

edicto en el BOLETIN OFICIAL de Baleares, ante el Juez Instructor de la comandancia de Marina de Palma de Mallorca, Capitán de Corbeta D. Guillermo Ferragut Sbert, caso de no verificar dicha presentación incurrirá en la responsabilidad que marca los artículos 126 y 137 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Palma 30 de Junio de 1919.—Guillermo Ferragut.

Num 1485

Martines Pedro, natural de Palma Mallorca, profesión marino, domiciliado últimamente en la calle del Mar, procesado por supuesto delito de contrabando en la causa n.º 219-1918; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, capitán de Corbeta de la Armada D. Guillermo Ferragut Sbert, contados desde la publicación de esta Requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Palma 2 de Julio de 1919.—Guillermo Ferragut.

Núm. 1486

Obrador Pedro, natural de Palma Mallorca, profesión marino, de 27 años, domiciliado últimamente en la calle de Apuntadores n.º 2, procesado por el supuesto delito de contrabando en la causa n.º 219-1918; comparecerá en término de 15 días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, capitán de Corbeta de la Armada D. Guillermo Ferragut Sbert, contados desde la publicación de esta Requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Caso de no comparecer será declarado en rebeldía.

Palma 2 de Julio de 1919.—Guillermo Ferragut.

Núm. 1501

Bossa Damián, natural de Manacor, de 36 años, domiciliado últimamente en San Marcial Carreró (Baleares), procesado en causa n.º 283 de 1918 por pescar con dinamita el 19 Julio 1918; comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, capitán de Corbeta D. Guillermo Ferragut Sbert, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Caso de no verificar dicha presentación será declarado en rebeldía.

Palma 26 de Junio de 1919.—Guillermo Ferragut.

Núm. 1488

Ciar Monserrat Pedro, hijo de Gregorio y de Margarita, natural de Luchmayor, provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio dependiente y de veinte y dos años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta, sus señas no consta en la filiación, procesado por la falta de incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Palma número sesenta y uno D. Juan Roca Rayó, residente en el Cuartel del Carmen; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 2 Julio de 1919.—El Comandante Juez Instructor, Juan Roca.

Núm. 1482

CONTRIBUCION OEDULAS

PERSONALES

Año de 1919

Don Miguel Mir Rosselló, Recaudador ejecutivo de la Zona de Inca de la que es Arrendataria Don Bartolomé Mir Calafell

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 1.º de Julio de 1919 la siguiente:

Providencia:—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Ha-

cienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y ocho de los corrientes y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor de la Capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anunciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios acostumbrados en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Arriendo de Contribuciones de esta provincia calle del Teatro Balear número 19 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas.

Núm. 1823.—D. José Pons y Roig.—Una pieza de tierra llamada «Es Mitjans» situada en el término municipal de Binisalem que tiene de cabida cuatro cuarteradas noventa y seis destres o sean trescientas una áreas 16 centiáreas, y linda por Norte con porción de Maria Pons; por Sur, con carretera de Alcudia a Palma; por Este con tierra de Antonio Terrasa Batle.

Dicha finca consta inscrita al Tomo 115 del archivo libro 7.º de Binisalem, folio 203, finca n.º 332 inscripción 3.º.

La expresada finca tiene una riqueza imponible de 169 pesetas sesenta y siete céntimos, la que capitalizada al 5 por 100 da un valor en venta de 3393'40 pesetas.

Según la certificación expedida por el Sr Registrador de la propiedad del partido de Inca, la descrita finca la grava una hipoteca a favor de Don Pedro Ferrer Alzina Comandante de Infantería, con intereses del cinco por 100 anual de 2000'00 pesetas.

Además según la citada certificación de dicha finca se halla obligada juntamente con otra, a la prestación de un censo de una libra diez sueldos de canon, o rédito ánuo a favor de D. Fausto Gual de Torrella, cuyas demás circunstancias no se expresan.

Serán posturas admisibles para la subasta, la que cubran las dos terceras partes de la capitalización después de deducir la hipoteca que grava la finca o sean 928'92 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Palma a 1.º de Julio de 1919.—El Agente Ejecutivo, Miguel Mir.—V.º B.º —El Arrendatario, Bartolomé Mir.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribución Industrial para 1919

CONTINUACION

Apellidos y nombres de los contribuyentes, profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas que satisfacen.

Matricula de Campanet

TARIFA 1.ª

Pons Rosselló Miguel, Parador y mesón, Rectoría, 35'59 pesetas.
Bonnia Miró Maria, Abacería, San Miguel, 35'59.
Guaña Ferré Catalina, idem, San Miguel, 35'59.
Martorell Reines Juan, idem, Rectoría, 35'59.
Pons Perelló Jaime, idem, Petchino, 35'59.
Bonniá Bonniá Miguel, idem, Mayor, 35'59.
Alcover Solivellas Rafael, idem, id., 35'59.
Ventiloni Pericás Antonia, Café económico, Plaza, 28'48.
Palou Gual Bartolomé, idem, id., 28'48.
Pons Ballester Guillermo, idem, id., 28'48.
Femenia Reus Jaime, idem, Plaza, 28'48.
Martorell Pons Antonio, idem, id., 28'48.
Mulet Roselló José, idem, id., 28'48.
Alemany Bisquerra Francisco, idem, id., 28'48.
Mulet Ventiloni Antonio, Tablajero, Mayor, 28'48.
Tortella Bannasar Pedro, Aceite y vinagre y jabon, Expósito, 28'48.
Pons Capó Pedro, idem Arrabal, 28'48.

TARIFA 2.ª

Gual Morro Cristóbal, Carro transporte, Palma, 11'39.
Reines, Pericás José, idem, S. Miguel, 11'39.
Rol Palou Guillermo, id., Plaza, 11'39.
Pons Serra José, idem, Masanet, 11'39.
Mulet Roselló José, Carruaje 2 ruedas I G. 3 k., Plaza, 20'07.

TARIFA 3.ª

Celiá Pons Jaime, Sin fin 0'25, Expósito, 51'91.
Payeras Mateu Jaime, Fábrica de tejas, Cuartel, 9'30.
Catalá Amer Bartolomé, Alpargatera 5 operacios, Cruz, 35'59.
Bisquerra Tortella Miguel, Molino Cauce 3 meses, Expósito, 11'17.

TARIFA 4.ª

Nadal Bosch Andrés, Farmacia, Plaza, 83'05.
Secretario Juzgado Municipal, Secretario juzgado, S. Miguel, 32'63.
Ballester Bisquerra Pedro, Alpargatero, Rectoría 25'62.
Bisquerra Morell Gabriel, idem, Rectoría 25'62.
Pericás Femenias Pedro, idem, Ramón Llull, 25'62.
Celiá Pons Miguel, Tienda de afeitar, Mayor, 25'63.
Marimen Bannasar Tomás, idem, Bauza, 25'63.
Celiá Bannasar Pedro, Carpintero, Palma, 25'63.
Femenia Gual Guillermo, idem, Rectoría, 25'63.
Bannasar Bannasar Antonio, idem, Nueva, 25'63.
Mascaró Cifre Antonio, Herrero, Palma, 25'63.
Mascaró Mateu Guillermo, idem, Mayor, 25'63.
Morell Bisquerra Benito, Horno bizcochos, Expósito, 25'63.
Gual Alemany Miguel, idem, Plaza, 25'63.
Pons Sastre Martín, Zapatero, Arrabal, 25'63.
Amengual Pons Bernardino, idem, Plaza, 25'63.
Total general de las Tarifas 1.183'02 pesetas.
Campanet a 10 de Octubre de 1918.

—El Alcalde, Nadal Crespi.—El Secretario, Juan Martorell.

Matricula de Capdepera

TARIFA 1.ª

Vaquero Moll Antonio, Vendedor de azúcares al por mayor, Plaza Oriente 3 a 6 y Cruz 15 y 15, 691'02 pesetas.
Fuster Fuster Antonio, Vendedor de harinas y cereales, Mayor 20, 234'93.
Caldentey Ginard Miguel, id, idem, Piedras 2, 234'93.
Moyá Terrasa Juan, Vendedor de harinas por menor, Palma 66, 56'95.
Melis Pascual Juan, id, idem, Palma 54, 56'95.
Alzina Sancho Bartolomé, Tienda de tegidos ordinarios, Palma 19, 56'95.
Severa Llinás Bartolomé, Tienda de sal al por menor, Mar 4, 56'95.
Tous Melis Antonio, Tienda de vinos y licores, Palma 2, 55'52.
Sancho Palliser Jerónimo, id, idem, Plaza Oriente 2, 55'52.
Garau Tuduri Bartolomé hermanos, id, idem, Cala Ratjada 45, 55'52.
Sancho Espinosa Juan, Tienda de cuchillos y navajas, Sur 1, 48'40.
Ginard Ferrer Pedro, Tienda de abacería, Cruz 3, 35'60.
Fernandez Sureda Manuel hermanos, Expendedor de carnes frescas, Cruz 5, 28'48.
Caldentey Flaquer Antonio, hermanos, Tienda de aceite, vinagre y jabón, Palma 61, 28'48.

TARIFA 2.ª

Ferragut Alzamora Antonio, Tratante en maderas, Fuente 19, 142'38.
Fuster Aguiló Antonio hermanos, Naviero por 38 toneladas arqueo, Mayor 38, 59'51.
Melis Pascual Juan, Naviero por 37 toneladas arqueo, Norte 7, 57'95.

TARIFA 3.ª

Ferragut Alzamora Antonio, Sierra sin fin a vapor 90 centímetros palea, Cuartel 4.º, 186'88.
Ordinas Canellas Enrique, Fábrica electricidad 4'552 kilovatios hora, Luz 2, 48'06.
Masanet Ferrer Antonio, Fábrica tejas 30 metros cubicos horno, Viña 3, 27'91.
Conductor molino de Ne Mayans, Molino de represa por 5 meses, Cuartel 1.º 170, 23'14.
Conductor molino de S. Auziná, id, idem, Cuartel 1.º 159, 23'14.
Melis Flaquer Juan, Molino movido por gas una piedra trigo y otro cebada, Luz 2, 89'70.

TARIFA 4.ª

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL
Melis Sancho Miguel, Farmacéutico Puerto 3, 83'06.
PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL
Secretario del Juzgado municipal, 32'63.
SECCION DE ARTES Y OFICIOS
Siner Terrasa Luciano, Barbero, Plaza Oriente 6, 25'63.
Masanet Ferrer Pedro Antonio, Carpintero, Palma 83, 25'63.
Terrasa Alzina Pedro José, idem, Raimundo Lulló 4, 25'63.
Flaquer Alzina Gabriel, idem, Centro 3, 25'63.
Melis Masanet Esteban, idem, Puerto 27, 25'63.
Llaneras Esteva Miguel, Herrero, Palma 89, 25'63.
Casellas Gelabert Nicolás, idem, Palma 12, 25'63.
Massanet Amengual Antonio, idem, Palma 28, 25'63.
Diez Moreno Antonio, Panadero, Palma 10, 25'63.
Rigo Ferragut Francisco, Zapatero, Paz 10, 25'63.
Total general de las Tarifas 2726'86 pesetas.
Capdepera a 21 de Octubre de 1918.
—El Alcalde, Juan Vaquer.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

(Continuará)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA